



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.  
JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

I. RATIFICACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS COLORES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DERIVADOS DE LOS LINEAMIENTOS APLICADOS EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, FORTASEG, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017

II. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINANCIERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

III. APROBACIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y LA CRUZ ROJA MEXICANA, A TRAVÉS DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES LEGALES Y CON UNA DURACIÓN DE DIEZ AÑOS.

IV. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DEL LOCAL NUMERO 52 UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD A FAVOR DE LA C.MARTHA REBECA NICOLI ARGUELLES; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE GIRO DE DICHO LOCAL.

AÑO: II TOMO: VII No. 304 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002  
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA





# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

Estados. -----

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-**... -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

**Décima segunda.-** Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. - - - - -

**Décima tercera.-** El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: **Artículo 21.-** - - - - -

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. - -

-----  
-----  
QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE Y SUS POSTERIORES REFORMAS, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO: **Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.-

-----  
-----  
QUE PARA EFECTOS DE LA LEY EN COMENTO, TODO EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD REGIONALES SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA Y SUJETOS A REMOCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO: **Artículo 13.-** El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto, se emitirá el Acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas. - - - -

-----  
-----  
QUE EXISTE UN CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE ESTABLECER EL CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE VERIFICAR QUE LOS CENTROS REGIONALES EFECTÚEN SUS TAREAS DENTRO DEL ESTANDAR MÍNIMO DE EVALUACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 21.-** El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - - - - Este Centro contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de este ordenamiento. - - - -

-----  
-----  
**Artículo 22.-** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes: - - - - -

- I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias. - - - - -
- II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos; - - - - -
- III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública; - - - - -
- IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública; - - - - -
- V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente; - - - - -
- VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca; - - - - -
- VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública; - - - - -
- VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza; - - - - -
- IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y; - - - - -
- X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones. - - - - -

QUE DICHOS CENTROS EMITIRÁN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A QUIENES ACREDITEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y QUE TALES CERTIFICADOS, PARA TENER VALIDEZ, DEBERÁN ENTREGARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE CONCLUYA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN:

**Artículo 66.-** Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate. - - - - -  
El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. - - - - -

**Artículo 67.-** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años. - - - - -

QUE LA LEY DETERMINA QUE LA CERTIFICACIÓN QUE OTORGUEN LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN Y LOS CASOS EN QUE PROCEDE LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE DICHA CERTIFICACIÓN: **Artículo 69.-** La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. -----  
Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente. -----

Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación. -----

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional. -----

-----  
**Artículo 70.-** La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá: -----

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables; -----
- II. Al ser removidos de su encargo; -----
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y; -----
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL CAPÍTULO 1, TÍTULO V DE LA CITADA LEY, EL DESARROLLO POLICIAL MEXICANO ESTA SISTEMATIZADO CON EL FIN DE DARLE FIRMEZA Y ESTABILIDAD A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 72.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley. --

-----  
QUE LA CARRERA POLICIAL SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LAS DISTINTAS LEYES TANTO DE LA UNIÓN COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN ESTAS Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LA LEY EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: **Artículo 78.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. -----

-----  
QUE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS NECESARIAMENTE SOMETERÁN A EVALUACIONES PERIÓDICAS CUYA CALIFICACIÓN APROBATORIA ES LA CERTIFICACIÓN: **Artículo 96.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. - Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración. - - - - -

QUE EXISTE UN SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA CONFORMADO TANTO POR EL CENTRO NACIONAL COMO POR LOS REGIONALES Y QUE SON LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA: **Artículo 106.-** El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. - - - - -

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas. - - - - -

QUE CON LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y SUS POSTERIORES REFORMAS, LA MÁS RECIENTE DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, SE ESTABLECE UN REGISTRO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA UN MEJOR CONTROL DE QUIENES TENGAN INTERÉS EN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 42.-** El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública también llevará el control de los aspirantes a ingresar a las corporaciones de seguridad pública que hayan sido rechazados y de quienes hayan desertado del servicio. - - - - -

QUE EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTABLECE QUE EXISTIRÁ UNA COORDINACIÓN ENTRE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO PARA UNA MÁS EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: **ARTÍCULO 54.** Las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. - - - - -

La coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado, tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones. - - - - -

Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTABLECE QUE DE MANERA PROGRESIVA Y EN UN PLAZO DE CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA LEY, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEBERÁN PRACTICAR LAS EVALUACIONES RESPECTIVAS A SUS INTEGRANTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL. ASIMISMO, ESTABLECE QUE TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR. QUIENES NO OBTENGAN EL CERTIFICADO SERÁN SEPARADOS DEL SERVICIO, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

-----  
-----  
QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 375 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE CREÓ EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, QUE TIENE POR OBJETO FORTALECER LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD, CONFIABILIDAD, EFICIENCIA Y COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE RIGUROSOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE CONFIANZA DEL PERSONAL, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. ASIMISMO, COORDINA SUS ACTIVIDADES CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

-----  
-----  
QUE EL DÍA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y LA FÓRMULA UTILIZADA PARA SU SELECCIÓN. -----

-----  
-----  
QUE CON FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EL ESTADO DE YUCATÁN, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRIBIERON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, "FORTASEG 2016", EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE ELLAS, LA DE PROFESIONALIZAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

-----  
-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ESTABLECE QUE EL CENTRO ESTATAL, PREVIO CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, PODRÁ HACERSE CARGO DE LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES, DE PERMANENCIA, DE DESARROLLO Y DE PROMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL MUNICIPAL EN YUCATÁN, QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

QUE LAS EVALUACIONES QUE PRACTIQUE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA SERÁN INTEGRALES Y CONSTARÁN DE CINCO ETAPAS: PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, DE ENTORNO SOCIOECONÓMICO, MÉDICA Y TOXICOLÓGICA, LAS CUALES ARROJARÁN UN RESULTADO ÚNICO E INTEGRAL; ASIMISMO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE APRUEBEN LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA OBTENDRÁN LA CERTIFICACIÓN QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, TODO ESTO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO NÚMERO 375 ANTERIORMENTE MENCIONADO. -----

QUE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA SE ENCUENTRA ACREDITADO POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN CON LA CLAVE YUCAC1BV112034. -----

EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA COORDINA SUS ACTIVIDADES CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XVI DEL DECRETO NÚMERO 375 QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. -----

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO FORMALIZAR ACCIONES COORDINADAS Y DE COLABORACIÓN ENTRE “EL CENTRO ESTATAL” Y “EL MUNICIPIO” PARA APLICAR LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA A ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO YUCATÁN. -----

SU OBJETO ES LA COORDINACIÓN EFICAZ DE LAS ACCIONES ENTRE LOS RESPECTIVOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EJERCER COORDINADAMENTE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, CELEBRADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO CIUDADANO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MAESTRO ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMANDANTE LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, POR PARTE DEL MUNICIPIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA SECRETARIA MUNICIPAL C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA Y EL DIRECTOR DE LA DSPYT DEL MUNICIPIO DE PROGRESO C. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS. -----

QUE CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO SETENTA Y CINCO, SE CELEBRÓ UNA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA DÉCIMA NOVENA, EN CUYO PUNTO NÚMERO SIETE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PORTEÑO LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN A LOS COLORES EN LOS UNIFORMES Y UNIDADES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

QUE DICHO DOCUMENTO MENCIONA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD QUE EL NUEVO COLOR A UTILIZAR “SERÍA PARA LOS ELEMENTOS QUE ESTÁN EN EL ÁREA DE POLICÍA TURÍSTICA Y VIALIDAD SERÁ PANTALÓN NEGRO Y CAMISA BLANCA CON INSIGNIAS DORADAS; Y EN CASO DE LOS ELEMENTOS QUE ANDAN EN LOS OPERATIVOS SERÁ PANTALÓN Y CAMISA NEGRA CON INSIGNIAS DORADAS; Y LOS VEHÍCULOS SERÁN NEGROS CON LOS DETALLES PLATEADOS”. -----

-----  
-----  
QUE CON FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL OFICIO NÚMERO: DSPT/342/2016 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE DICHA CORPORACIÓN CMTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS Y EN DONDE SOLICITA QUE “COMO PARTE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN FORTASEG 2016, EL MUNICIPIO DE PROGRESO COMO PARTE DE SU RESPONSABILIDAD TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EVALUAR EN CONTROL Y CONFIANZA A SU PERSONAL OPERATIVO DE PERMANENCIA ASÍ COMO TAMBIÉN TODO AQUEL ASPIRANTE QUE CONCURSE PARA FORMAR PARTE DE ESTA CORPORACIÓN COMO ELEMENTO ACTIVO, POR TAL MOTIVO LE SOLICITO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA FIRMA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ESTADO DE YUCATÁN (C3)”. -----

-----  
-----  
QUE EN ESE MISMO DOCUMENTO SE SOLICITA “COMO UN SEGUNDO PUNTO LA DE ACTUALIZAR EL ACTA DE CABILDO 75 CON FECHA DEL 27 DE ABRIL DEL 2011 EN LA CUAL EN SU PUNTO NÚMERO 7 HACE REFERENCIA A LOS COLORES QUE IDENTIFICAN EL UNIFORME DEL QUIENES INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA. -----

**I.- POLICÍA TURÍSTICA Y VIALIDAD:** PANTALÓN NEGRO Y CAMISA BLANCA CON INSIGNIAS GRIS PLATA. -----

**II.- PERSONAL OPERATIVO:** PANTALÓN Y CAMISA NEGRA CON INSIGNIAS GRIS PLATA. --

**III.- LOS VEHÍCULOS:** EN COLOR NEGRO CON LOS DETALLES EN GRIS PLATA”. -----

-----  
-----  
QUE DURANTE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2016, SE APROBÓ COMO QUINTO PUNTO DE ACUERDO, LOS COLORES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, VIGENTES DESDE ESA FECHA Y QUE FUERON UNA VIRTUAL RATIFICACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE CABILDO SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE. -----

-----  
-----  
QUE CON FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2017 FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO DSPT/543/2017 DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y EN DONDE SE SOLICITA LA VALIDACIÓN DE LOS COLORES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN DEFINIR A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD MUNICIPALES. -----

-----  
-----  
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

-----  
-----**ACUERDO**-----  
-----

-----  
-----**PRIMERO.**----- RATIFÍQUENSE LA UTILIZACIÓN DE LOS COLORES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DERIVADOS DE LOS LINEAMIENTOS APLICADOS EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, FORTASEG, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.-----  
-----

-----  
-----**SEGUNDO.**----- APRUEBESE QUE DICHOS COLORES INSTITUCIONALES SE UTILICEN DE LA SIGUIENTE MANERA: -----  
*PERSONAL DE VIALIDAD:* CAMISOLA BLANCA CON INSIGNIAS EN COLOR GRIS PLATA, PANTALÓN NEGRO, BOTAS NEGRAS-----  
-----

-----  
-----**TERCERO.**----- PUBLÍQUESE EN PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.-----  
-----

-----  
-----ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----  
-----

-----  
-----DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

-----  
-----**O**-----  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :**

## CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I.**-----  
**II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

**III.**-----

**IV.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

-----  
QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

-----  
El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

-----  
QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

-----  
**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

-----  
QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

-----  
Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

financiero. -----  
Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamiento en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período.-----  
Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----  
Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. --  
-----

-----  
QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. -----  
El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. -----  
Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----  
Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----  
Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----  
-----

**Artículo 24.-** Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----  
-----  
-----

-----  
QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----  
-----  
-----

**SE INGRESÓ EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 LA CANTIDAD DE \$21,844,310.67 (SON: VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS. -----  
-----  
-----**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$13,588,731.14 (SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS. -----

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017, POR RUBROS, SON LOS SIGUIENTES: -----

**MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN,  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO  
DEL AÑO DE 2017.**

	PERIODO 1/feb. al 28/feb./2017	%	ACUMULADO 01/ene al 28/feb./2017	%
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$8,305,390.82	38.02 %	\$19,270,558.25	48.44 %
IMPUESTOS	\$3,617,253.89	16.55 %	\$12,699,099.99	31.92 %
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,000.00	0.00 %	\$2,000.00	0.00 %
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,188,523.86	10.01 %	\$7,838,161.16	19.70 %
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,426,730.23	6.53 %	\$4,858,938.83	12.21 %
DERECHOS	\$1,018,321.68	4.66 %	\$1,703,778.08	4.28 %
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$549,091.37	2.51 %	\$909,248.55	2.28 %
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,120,723.88	14.28 %	\$3,958,435.65	9.95 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$13,538,919.85	61.97 %	\$20,509,630.96	51.55 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$13,538,919.85	61.97 %	\$20,509,630.96	51.55 %
PARTICIPACIONES	\$8,630,810.85	39.51 %	\$15,801,521.96	39.21 %
APORTACIONES	\$4,908,109.00	22.46 %	\$4,908,109.00	12.33 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$21,844,310.67</b>	<b>100.00 %</b>	<b>\$39,780,189.21</b>	<b>100.00 %</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$12,991,042.11	59.47 %	\$24,530,889.97	61.66 %
SERVICIOS PERSONALES	\$8,835,880.24	40.44 %	\$17,406,694.43	43.75 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$826,522.61	3.78 %	\$990,073.60	2.48 %
SERVICIOS GENERALES	\$3,328,639.26	15.23 %	\$8,134,121.94	20.44 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$406,044.77	1.86 %	\$707,735.08	1.77 %
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$260,366.66	1.19 %	\$269,956.96	0.67 %
AYUDAS SOCIALES	\$147,678.11	0.67 %	\$412,734.96	1.03 %
DONATIVOS	\$0.00	0.00 %	\$25,043.16	0.06 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$189,644.26	0.86 %	\$380,833.90	0.96 %
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$189,644.26	0.86 %	\$380,833.90	0.96 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
<b>Total de Gastos y otras Perdidas</b>	<b>\$13,588,731.14</b>	<b>62.20 %</b>	<b>\$25,599,458.95</b>	<b>64.35 %</b>
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$8,255,579.53	37.79 %	\$14,180,730.26	35.64 %

**TESORERO MUNICIPAL  
RÚBRICA**

C.P. FRANCISCO JOSE CATZIN ORDAZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA**

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

**SECRETARIA DE LA COMUNA  
RÚBRICA**

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

-----  
-----  
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES  
LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS  
MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----  
-----

## ----- ----- **ACUERDO** ----- -----

-----  
-----  
- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE FEBRERO DEL  
AÑO 2017, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS  
CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----  
-----

-----  
-----  
- - - **SEGUNDO.**- REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES  
MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----  
-----

-----  
-----  
- - - **TERCERO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL,  
ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO,  
YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----  
-----

-----  
-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----  
-----

-----  
-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE**

**(R Ú B R I C A)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

-----  
-----  
**O**-----  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 83, 85 TER Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 41, INCISO B), FRACCIÓN XI; Y 55 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN: -----**

## **CONSIDERANDO**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

**I.-** ...-----  
**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

**a)...** -----

**c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

-----  
QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre,





# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

INTEGRAL DE SUS HABITANTES; DEBERÁ, EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN FOMENTADORA DE LA ARMONÍA EN LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCER LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDE, EN LA MEDIDA JUSTA PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE VALORES ENTRE LOS CIUDADANOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS EL ALCANCE MÁXIMO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ASÍ COMO EL DISFRUTE DEL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA, TAL Y COMO DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL ESTATAL: **Artículo 86.-** El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma.-----

-----  
QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----  
QUE ESA MISMA NORMATIVA FACULTA AL AYUNTAMIENTO, COMO ÓRGANO DE GOBIERNO LOCAL, Y COMO PARTE DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, A OTORGAR EN PRÉSTAMO UN BIEN MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO LO APRUEBEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRATES, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

**B) De Administración:-----**

**XI.-** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;-----

-----  
QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

**XV.-** Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

QUE LA CRUZ ROJA MEXICANA ES UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, SEGÚN CONSTA EN EL DECRETO NÚMERO 401, FIRMADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL OAXAQUEÑO, DON JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 12 DE MARZO DE 1910, MEDIANTE EL CUAL QUEDA RECONOCIDA COMO INSTITUCIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SOCIEDAD INTITULADA "LA CRUZ ROJA MEXICANA".-----

QUE DICHA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTRA OFICIALMENTE REPRESENTADA POR LA ENFERMERA AUSTRALIANA NATURALIZADA MEXICANA, C. MICHELLE ANNE BYRNE JOHN DE RODRIGUEZ, QUIEN ES CONSEJERA NACIONAL Y DELEGADA ESTATAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUIEN A SU VEZ ES APODERADA DE LA MISMA, CUYA PERSONALIDAD LO ACREDITA CON EL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, QUE LE FUE OTORGADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECTORES, LICENCIADO FERNANDO SUINAGA CARDENAS EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,902, VOLUMEN 622 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO EDUARDO VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE LA CRUZ ROJA QUE SON LOS DE ALIVIAR EL DOLOR HUMANO DE MANERA INMEDIATA URGENTE Y SIN NINGÚN FIN DE LUCRO, INSTRUYENDO PERSONAL CAPAZ DE PRESTAR SUS SERVICIOS TANTO EN AMBULANCIAS O DONDE OCURRIERE ACCIDENTE O SINIESTRO ALGUNO CON ARTÍCULOS DE CURACIÓN BÁSICOS O NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA DE LOS ENFERMOS, ES DE IMPERIOSA NECESIDAD CONTAR CON UN LOCAL DONDE FIJAR SU DELEGACIÓN EN ESTA CIUDAD Y PUERTO, PERO DERIVADO DE SUS PROPIAS CONDICIONES MATERIALES SE VE IMPEDIDA PARA RENTAR UNO POR SU PROPIA CUENTA DEBIDO A SU CARENCIA DE RECURSOS.-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

QUE ESTE AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; ESTÁ EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE APOYAR A ESA INSTITUCIÓN PERMITIÉNDOLE EL USO Y DISFRUTE DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, O LA FRACCIÓN DE UNO DE ELLOS, PARA QUE DICHA ORGANIZACIÓN PRESTE LOS SERVICIOS QUE MANIFIESTA BRINDAR EN SU DOCUMENTACIÓN FUNDAMENTAL SI CON ELLO COADYUVA A RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS ASISTENCIALES DE EMERGENCIA QUE LOS HABITANTES DE ESTA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA PUDIESEN REQUERIR DE MANERA INCIDENTAL. -----

QUE LA DELEGACIÓN PROGRESO DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DECLARA QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR UN INSTRUMENTO QUE LA PONGA EN DISPONIBILIDAD DE ACCEDER AL USO Y DISFRUTE DE UN PREDIO, O PARTE DE UNO, QUE SEA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES QUE LE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO 2015-2018. -----

QUE ANTE TAL SITUACIÓN SE PROPONE CELEBRAR UN CONVENIO DE COMODATO ENTRE EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA CRUZ ROJA MEXICANA, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, Y EN EL CUAL SE ENCUENTREN ESTIPULADAS LAS OBLIGACIONES DE CADA PARTE. -----

QUE ENTRE LAS CLAUSULAS A ESTIPULAR SE MENCIONA QUE ESA INSTITUCIÓN TENDRÁ EN USO Y DISFRUTE RESPECTO DE UNA FRACCIÓN PARTE SUR DEL PREDIO URBANO SEÑALADOS Y DESCRITOS EN LA FORMA SIGUIENTE: “PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DE LA CALLE SETENTA Y SIETE, UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, DE ESTE ESTADO, EN LA MANZANA TREINTA Y CINCO DE LA SECCIÓN CATASTRAL CUATRO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE, EN SESENTA Y SIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON LA CALLE SETENTA Y SIETE; AL ORIENTE, EN CIENTO DIECIOCHO METROS, CON LA CALLE VEINTE; AL PONIENTE, EN CIENTO DIECISÉIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON LA CALLE VEINTE A Y AL SUR, EN SETENTA Y SEIS METROS CON LA CALLE SETENTA Y NUEVE”. -----

QUE DICHO PREDIO URBANO SE OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO, MISMO QUE TENDRÁ COMO DURACIÓN EL PLAZO DE DIEZ AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y FINALIZARA EL 3 DE ABRIL DEL 2027, TIEMPO DURANTE EL CUAL EL COMODATARIO PODRÁ LLEVAR A CABO LAS LABORES DE MEJORA Y MANTENIMIENTO EN LOS CITADOS INMUEBLES PARA PODER HACER USO DE LOS MISMOS SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

-----  
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES  
LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS  
MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----  
-----

## ----- ACUERDO -----

-----  
- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y LA CRUZ ROJA MEXICANA, A  
TRAVÉS DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES LEGALES Y CON UNA DURACIÓN DE DIEZ  
AÑOS, CONTÁNDOSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO Y HASTA EL DÍA  
TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE. -----  
-----

-----  
- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO LEGAL DEBERÁN  
ESTABLECERSE LAS CLAUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO,  
TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE  
ACUERDO. -----  
-----

-----  
- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL  
CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA SIGNAR EL CITADO DOCUMENTO A  
NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----  
-----

-----  
- - - **CUARTO.-** SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y  
RELACIONEN CON EL REFERIDO CONTRATO. -----  
-----

-----  
- - - **QUINTO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL  
DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES Y  
ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. -----  
-----

-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

-----  
-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, 79 Y 85 BIS, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VI Y VII, Y 89, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 16, 20, 23, 26, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y, -----

-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAL Y COMO LO EXPRESAN LAS FRACCIONES I Y II DE DICHO PRECEPTO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

**I.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

**II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ----- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

-----  
QUE ESA MISMA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN LA FRACCIÓN III, LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y ENTRE LOS QUE DESTACA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----  
a) -----  
**d)** Mercados y centrales de abasto. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-**... -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . -----

-----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

-----

QUE ESA MISMA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 85-BIS, FRACCIÓN IV, QUE ENTRE LOS SERVICIOS QUE DE FORMA EXCLUSIVA PROPORCIONAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ESTA EL DE MERCADOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.-... -----

**IV.- Mercados y Centrales de Abasto;** -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

**A) De Gobierno:** - - - - -

I.-...

**III.-** Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.- - - - -

**B) De Administración:**- - - - -

I.-...

**VI.-** Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; - - - - -

**VII.-** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; - - - - -

QUE ESTA MISMA LEY REPLICA LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 89, FRACCIÓN IV, CUANDO SEÑALA AL CATASTRO ENTRE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - - - - -

I.- ...

**IV.- Mercados y Centrales de Abasto;** - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO QUIEN DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO, LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS, PARA BRINDARLO DE MANERA ÓPTIMA Y ORDENADA, EN BASE A LA LEY: **Artículo 3.-** Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público de mercados. - - - - -

En el Municipio de Progreso, se fomentará el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados o concesionados. - - - - -

Los regidores comisionados en materia de Mercados, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.- - - - -

QUE LAS CONCESIONES SERÁN RENOVADAS POR LAS RAZONES Y CAUSAS

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL CITADO REGLAMENTO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: **Artículo 16.-** Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas concesiones en términos de la ley aplicable.-----

QUE SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES MANTENER EL BUEN ESTADO DE LOS LOCALES QUE TENGAN EN CONCESIÓN, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO DE MÉRITO DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 20.-** Es obligación de los comerciantes mantener en buen estado los locales que les sean asignados por la autoridad.-----

QUE LA POSESIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN NO EXIME, POR SÍ MISMO, DE LA EXENCIÓN AL POSESIONARIO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS QUE ADQUIERE CON LA MUNICIPALIDAD NI LE EVITA CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES, APORTAR LOS RENDIMIENTOS O ENTERAR LOS CAUDALES A QUE LO OBLIGUEN LAS NORMAS Y LEYES FISCALES EN VIGOR, TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 23.-** Todos los concesionarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas del Municipio implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales.-----

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente Reglamento u otras disposiciones.-----

Los pagos de derechos en la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas cuando un permiso temporal ha vencido, no prorroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones.-----

QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO, COMO PROPIETARIO DE LOS ESPACIOS, EL QUE SE ENCARGUE DE OTORGAR LASCONCESIONES DE LOS LOCALES UBICADOS EN LOS DIVERSOS MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA: **Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Progreso, podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por la Ley, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine.-----

Los concesionarios a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión.-----

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley.-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

QUE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS ESTAN CONTENIDAS EN EL CITADO REGLAMENTO Y SON A LAS QUE SE OBLIGAN LOS COMERCIANTES QUE ADQUIERAN, POR CUALQUIER VÍA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN, TAL Y COMO EL ARTÍCULO RESPECTIVO LO DETALLA: **Artículo 28.-** Son obligaciones de los concesionarios: - - - - -

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; - - - - -
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones; - - - - -
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial concesionado; -
- IV. No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar, dar en garantía el local o espacio concesionado, por ser éste un bien público; - - - - -
- V. Presentar aviso escrito a la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos del Ayuntamiento cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la Ley y en los términos de la concesión, situación que no podrá exceder de tres meses; - - - - -
- VI. Solo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole éste precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular; - - - - -
- VII. Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión, y; - - - - -
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. - - - - -

QUE TAL REGLAMENTO SEÑALA CUÁLES SON LAS CAUSALES DE RESCISIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, MISMAS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: **Artículo 29.-** Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión: - - - - -

- I. Las previstas en la Ley; - - - - -
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas; cambiar de giro comercial sin previa autorización; - - - - -
- III. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión. - - - - -
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local; - - - - -
- V. Comprometer el local como garantía real; - - - - -
- VI. No prestar el servicio concesionado, por más de un mes sin causa que lo justifique; - - - - -
- VII. Mantener cerrado el local o puesto concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique; - - - - -
- VIII. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria, - - -
- IX. Por fallecimiento del concesionario, y; - - - - -
- X. Tener más de una concesión respecto del servicio público de mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedaran a disposición de la autoridad a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de ley. Cuando un concesionario pretenda ceder la posesión del local o espacio concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso. - - - - -



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

POSESIÓN DEL MISMO DE MANERA PÚBLICA. NOTORIA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA PERO QUE DEBIDO A DIVERSOS PROBLEMAS DE CARÁCTER ECONÓMICO DEJÓ DE REALIZAR LOS PAGOS QUE SE LE HABÍAN IMPUESTO.-----

-----  
QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, DICHA CIUDADANA NICOLI ARGÜELLES, SOLICITANDO DE NUEVA CUENTA EL LOCAL EN COMENTO, EL CAMBIO DE GIRO COMERCIAL, EL PAGO DIFERIDO DE DICHA CONCESIÓN EN TREINTA Y SEIS MENSUALIDADES Y ADJUNTA A SU ESCRITO COPIA SIMPLE INCOMPLETA DEL PRECONTRATO MENCIONADO OTORGADO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2007-2010 Y DE UN RECIBO DE PAGO REALIZADO EL 14 DE JUNIO DE 2010 A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL. -----

-----  
POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

## ----- A C U E R D O -----

-----  
- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DERECHOS DEL LOCAL NÚMERO 52 UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA A FAVOR DELA C. MARTHA REBECA NICOLI ARGÜELLES. -----

-----  
- - - **SEGUNDO.**-APRUÉBESE EL CAMBIO DE GIRO DE DICHO LOCAL, PARA QUE PASE DE SER UN LOCAL DE EXPENDIO DE PESCADO A SER UN LOCAL EXCLUSIVAMENTE DE VENTA DE COMIDA RÁPIDA. -----

-----  
- - - **TERCERO.**- APRUÉBESE QUE EL PAGO DE DICHO TÍTULO DE CONCESIÓN SE EFECTÚE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SIN GENERACIÓN DE INTERESES, AL PRECIO ÚNICO DE \$ **77,498.52** (SON: **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 52/100 M. N.**) Y QUE DEBERÁ CUBRIRSEEN EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO IDÓNEO QUE COMPRENDA LA ACTUACIÓN EN COMENTO. -----

-----  
- - - **CUARTO.**-INSTRÚYESE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, COMUNIQUE A LA INTERESADA LA RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 13 DE ABRIL DE 2017.

- - - **QUINTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO. -----  
-----  
-----

- - - **SEXTO.**-AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON LOS REFERIDOS DOCUMENTOS. -----  
-----  
-----

- - - **SÉPTIMO.**-PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----  
-----  
-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----  
-----  
-----  
-----

**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE**

**(R Ú B R I C A)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----